

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15435 de 2 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0007582

Abogada
ANDREA TOBOS MATEUS
Apoderada
BIOFOULING TECHNOLOGIES, INC.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Tobos Mateus,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0007582 con fecha de presentación 31 de mayo de 2022, en la cual usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 10509 de 23 de junio de 2023, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 21 de septiembre de 2023 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio bajo el número NC2023/0012380 del 19 de septiembre de 2023, en donde se paga la tasa por modificaciones a las mismas. Sin embargo, en este nuevo pliego reivindicatorio las reivindicaciones 15, 16 a 24, 28 a 29, 30, 35 a 38, 43, 44, 48, 54, 58, 61 a 63, 95, 110 y 116 presentan materia que anteriormente no había sido estudiada en el capítulo reivindicatorio presentado, toda vez que se refieren a: *“(…) en donde la unidad de tratamiento está anclada a una superficie inferior de la masa de agua”* (Reiv. 15), *“(…) en donde una toma de agua del sistema de agua incluye una bomba configurada para extraer agua acondicionada del interior del depósito para suministrarla al sistema de agua a través de una o más tuberías”* (Reiv. 16), *“(…) en donde el biocida está dentro de un revestimiento aplicado a al menos una capa de una estructura de tela permeable”* (Reiv. 17), *“(…) en donde el depósito está formado dentro de una masa de agua, en el que la estructura de tela permeable permite el libre flujo de agua desde la masa de agua sin que se produzca una acumulación significativa ni en la superficie exterior ni en la superficie interior de la estructura de tela permeable durante al menos un mes”* (Reiv. 18), *“(…) una o más tiras o paneles colocados en el depósito, en el que cada una de las tiras o paneles es flexible e incluye un biocida que entra en contacto con el agua del depósito para ayudar a formar el agua acondicionada”* (Reiv. 19), *“(…) que comprende además un depósito interior colocado dentro del depósito, en el que el depósito interior incluye una o más tiras o paneles colocados en el mismo”* (Reiv. 20), *“(…) además un depósito interior colocado dentro del depósito, en donde el depósito interior incluye una o más tiras o paneles colocados en el mismo, en donde cada una de las una o más tiras o paneles es flexible e incluye biocida en ella o él mismo que entra en contacto con el agua en el depósito para ayudar a formar el agua acondicionada”* (Reiv. 21), *“(…) en el que una o más tiras o paneles son reemplazables”* (Reiv. 22) *“(…) una unidad de tratamiento para su colocación en un medio acuático abierto, comprendiendo la unidad de tratamiento: una o más porciones de pared que definen un volumen parcialmente cerrado, en el que al menos una porción de la*

Oficio N° 15435 de 2 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0007582

una o más porciones de pared comprende una estructura que es o se hace permeable al agua, en el que la estructura tiene una superficie exterior, una superficie interior y una pluralidad de poros que se extienden entre ellas; en donde la unidad de tratamiento está situada de forma que proporciona agua acondicionada desde dentro del volumen aguas abajo parcialmente cerrado al sistema de agua para reducir la bioincrustación en el sistema de agua, en donde una o más porciones de pared forman una separación entre el medio acuático abierto y el volumen parcialmente cerrado, en donde la estructura es flexible y comprende al menos una malla, celosía, fenestración u orificios que forman la pluralidad de poros y permiten el flujo de fluidos a través de ellos desde el medio acuático abierto hasta el volumen parcialmente cerrado” (Reiv. 23), “(...) la estructura permite el libre flujo de agua desde el medio acuático abierto sin que se produzca una acumulación significativa en la superficie exterior o en la superficie interior de la estructura durante al menos 1 mes” (Reiv. 24), “(...) la unidad de tratamiento comprende un fondo que se extiende entre al menos dos de las una o más porciones de pared para formar el volumen parcialmente cerrado” (Reiv. 28), “(...) la una o más porciones de pared definen un camino tortuoso para el volumen parcialmente cerrado dentro del entorno de aguas abiertas” (Reiv. 29), “(...) donde el volumen parcialmente cerrado se posiciona dentro de un área del entorno de aguas abiertas, en donde la una o más porciones de pared definen uno o más giros relativos a un perímetro teórico del área del entorno de aguas abiertas de manera que se proporcione una longitud de la una o más porciones de pared dentro del área del entorno de aguas abiertas que sea mayor que una longitud del perímetro teórico del área del entorno de aguas abiertas” (Reiv. 30), “(...) una primera química del agua del medio acuático abierto es diferente de una segunda química del agua dentro del volumen parcialmente cerrado de la unidad de tratamiento” (Reiv. 35), “ (...) donde la primera química del agua es diferente de la segunda química del agua por tener al menos una diferencia de una característica química del agua, en donde la característica química del agua es una de oxígeno disuelto, pH, nitrógeno total disuelto, amonio, nitratos, ortofosfatos, fosfatos totales disueltos, sílice, salinidad, alcalinidad, o clorofila” (Reiv. 36), “(...) en donde la estructura tiene una permeabilidad dentro de un rango de 0,01 - 100 mililitros de agua por segundo por centímetro cuadrado” (Reiv. 37), “ (...) en donde la estructura tiene una permeabilidad dentro de un rango de 0,90 - 14,72 mililitros de agua por segundo por centímetro cuadrado” (Reiv. 38), “(...) comprende además una entrada para que el agua del medio acuático abierto entre en el volumen parcialmente cerrado sin pasar a través de una o más porciones de pared” (Reiv. 43), “(...) en donde el volumen parcialmente cerrado está totalmente cerrado con respecto al medio acuático abierto, excepto la entrada o la abertura” (Reiv. 44), “(...) sistema de agua, el dispositivo que incluye un volumen entre una entrada y una salida, en el que la entrada recibe agua de una fuente de agua externa, el dispositivo que comprende: una pluralidad de tiras posicionadas en el agua contenida dentro del volumen, en donde cada tira de la pluralidad de tiras es flexible, en donde cada tira de la pluralidad de tiras tiene una superficie exterior y una superficie interior; en donde cada tira de la pluralidad de tiras incluye biocida en la misma o en su interior que entra en contacto con el agua contenida en el volumen para contribuir a la formación de agua acondicionada, en donde parte del agua que entra en el sistema de agua sale del volumen, permaneciendo el agua acondicionada dentro del volumen durante un tiempo de permanencia antes de entrar en el sistema de agua” (Reiv. 48), “(...) en donde una primera composición química del agua que se suministra al volumen es diferente de una segunda composición química del agua dentro del volumen” (Reiv. 54), “(...) en donde al menos una tira de la pluralidad de tiras es no permeable” (Reiv. 58), “(...) en donde la forma es una bola” (Reiv. 61), “(...) en donde al menos una tira de la pluralidad de tiras está fijada a una pared o estructura del dispositivo de manera tensada”

Oficio N° **15435** de **2 de septiembre de 2024**

Ref. Expediente N° NC2022/0007582

(Reiv. 62), “(...) en donde al menos una tira de la pluralidad de tiras está unida a una pared o estructura del dispositivo de manera que al menos un extremo de la al menos una tira cuelga dentro del volumen de forma suelta” (Reiv. 63). “(...) comprende además uno o más postes o elementos de fijación, en el que la una o más porciones de pared están configuradas para fijarse al uno o más postes o elementos de fijación que se colocan dentro del medio acuoso” (Reiv. 95). “(...) en donde la primera química del agua es diferente de la segunda química del agua por tener al menos una diferencia de una característica química del agua, en donde la característica química del agua es una de oxígeno disuelto, pH, nitrógeno total disuelto, amonio, nitratos, ortofosfatos, fosfatos totales disueltos, sílice, salinidad, alcalinidad o clorofila” (Reiv. 110) y “ (...) Un aparato para reducir la bioincrustación en un sistema de agua, que comprende: una estructura flexible para su colocación dentro de un volumen de agua, en la que la estructura tiene una superficie exterior y una superficie interior; y al menos un elemento de conexión o anclaje para montar la estructura en una superficie fija o dispositivo de flotación para posicionar la estructura dentro del volumen de agua; en donde la estructura flexible incluye un biocida en la misma o en su interior para entrar en contacto con el agua en el volumen de agua para ayudar a formar agua acondicionada dentro del volumen de agua; en el que parte del agua que entra en el sistema de agua sale del volumen de agua” (Reiv. 116). Sin embargo, dichas características técnicas, no habían sido estudiadas debido a que el solicitante en el primer examen de patentabilidad solo pago las 24 primeras reivindicaciones presentadas el 24 de marzo de 2023. En consecuencia, las anteriores modificaciones dan cuenta de materia de las reivindicaciones no pagadas en el primer estudio de patentabilidad, que no han sido analizadas y en consecuencia no fueron objeto de búsqueda, así como, no se estudiaron previamente.

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES